

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Urnieta. Localidad: Lasarte. Se autoriza la denominación de «Francisco Eizaguirre», para el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica.

Municipio: Villafranca de Oria. Localidad: Villafranca de Oria. Modificación del Colegio Nacional mixto, que contará con diecisiete unidades escolares (seis unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan para su integración y traslado, al Colegio Nacional mixto de nueva construcción.

Municipio: Villafranca de Ordicia. Localidad: Villafranca de Ordicia. Modificación del Colegio Nacional mixto de Educación General Básica que contará con dieciséis unidades escolares de asistencia mixta y Dirección con función docente. A tal efecto se integran y trasladan al nuevo edificio las nueve unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas, desglosadas del Colegio Nacional mixto de la misma localidad.

Provincia de Logroño

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Transformación de tres unidades escolares de niños en tres unidades escolares de niñas en el Colegio Nacional mixto «Velez de Guevara» que se transforma en Colegio Nacional de niñas de igual denominación, quedando constituido por once unidades escolares de niñas, la Dirección con curso.

5.ª Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan. —

Provincia de Albacete

Municipio: Peñas de San Pedro. Localidad: Peñas de San Pedro. La Orden ministerial de 19 de junio de 1974 creaba dos unidades escolares de asistencia mixta (una servida por Maestro y otra servida por Maestra). Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar que la composición resultante es de once unidades escolares (diez unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de párvulos) y no diez unidades escolares (nueve unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de párvulos) como por error se consignó en la Orden que se rectifica.

Provincia de La Coruña

Municipio: Cedeira. Localidad: Corredoira. Por Orden de 23 de noviembre de 1973, se suprimía la unidad escolar de asistencia mixta. Se amplía la mencionada Orden, haciendo constar que se reconoce a la Maestra titular de dicha unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto Comarcal «Nicolás del Río», de Cedeira, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Huelva

Municipio: Minas de Riotinto. Localidad: Minas de Riotinto. Por Orden ministerial de 22 de mayo de 1974 se constituyó el Colegio Nacional mixto con catorce unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas) y Dirección con curso. Se salva error material padecido, haciendo constar que en dicho Centro se integraban las tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas que componían la anterior Escuela graduada, que desaparece.

Provincia de Jaén

Municipio: Beas de Segura. Localidad: Venta Cabrera. La Orden ministerial de 28 de enero de 1974 suprimía la escuela de asistencia mixta del municipio de Beas de Segura, localidad de Venta Cabrera. Se amplía la mencionada Orden, haciendo constar que la denominación de la escuela que se suprime es «Ventilla Veguilla».

Provincia de León

Municipio: Candín. Localidad: Tejedo de Ancares. La Orden ministerial de 28 de enero de 1974, suprimía la unidad escolar de asistencia mixta del municipio de Candín, localidad de Candín. Se rectifica la mencionada Orden haciendo constar que la localidad no es Candín, sino Tejedo de Ancares.

Municipio: Onzonilla. Localidad: Vilecha. Se amplía la Orden ministerial de 19 de junio de 1974, haciendo constar que se reconoce a las Maestras titulares de estas unidades suprimidas (dos de niñas) el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la Comarcal de Armunia, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ponferrada. Localidad: Ponferrada. La Orden ministerial de 29 de septiembre de 1973, autorizaba la habilitación provisional de dos aulas para niñas en el Colegio Nacional mixto «La Puebla». Se aclara la mencionada Orden, haciendo constar que las dos plazas de Educación Física (una de Maestro y una de Maestra), se desglosaron para integrarse en el Colegio Nacional mixto «Navaliegos».

Municipio: Ponferrada. Localidad: Ponferrada. Por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1973 se autorizaba la habilitación provisional de dos aulas (una de niños y una de niñas),

en el Colegio Nacional mixto «Navaliegos», de la avenida del Castillo, número 119. Se rectifica la mencionada Orden haciendo constar que por error material no se incluyeron en la composición del Centro las dos plazas de Educación Física (una de Maestro y una de Maestra) y la Dirección sin curso, desglosadas del Colegio Nacional mixto «La Puebla»; por tanto, la composición del Centro deberá ser de diecinueve unidades escolares (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una de niños de Educación Especial), una plaza de Maestro y una plaza de Maestra de Educación Física y Dirección sin curso, y autorización provisional para habilitar dos aulas.

Municipio: Vega de Infanzones. Localidad: Vega de Infanzones. Por Orden ministerial de 19 de junio de 1974 se suprimía la unidad escolar de niñas y transformaba en mixta la de niños. Se amplía la mencionada Orden haciendo constar que se reconoce a la Maestra titular de la unidad escolar suprimida, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Comarcal de Armunia, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Vega de Infanzones. Localidad: Grulleros. Por Orden ministerial de 19 de junio de 1974 se suprimía la unidad escolar de niñas y transformaba en mixta la de niños. Se amplía la mencionada Orden, haciendo constar que se reconoce a la Maestra titular de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Comarcal de Armunia, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Lugo

Municipio: Foz. Localidad: Foz. Se rectifica la Orden ministerial de 28 de junio de 1972, haciendo constar que el Colegio Nacional mixto Comarcal de Foz tiene la Dirección sin curso, que fue creada en Orden ministerial de 9 de mayo de 1963.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Se aclara la Orden ministerial de 18 de enero de 1972, que quedará redactada de la siguiente forma: Creación del Colegio Nacional mixto «Juan de la Cierva» que contará con veintiocho unidades escolares y Dirección sin curso (catorce unidades escolares de niños y catorce unidades escolares de niñas). A tal efecto se integran y trasladan las seis unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y la plaza de Dirección sin curso que componían la Escuela graduada mixta «Antonio de Nebrija» y se crean ocho unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas que funcionarán en edificio de nueva construcción.

Provincia de Oviedo

Municipio: Ribadesella. Localidad: Ribadesella. Se rectifica la Orden ministerial de 25 de marzo de 1974, por la que se crearon dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas, haciendo constar que estas tres unidades escolares deben ser de asistencia mixta.

Provincia de Valladolid

Municipio: Cabreros del Monte. Localidad: Cabreros del Monte. Se amplía la Orden ministerial de 19 de junio de 1974 por la que se suprimía la unidad escolar de asistencia mixta existente, haciendo constar que se reconoce al Maestro titular de la misma, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Comarcal de Medina de Rioseco, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Castromonte. Localidad: Castromonte. Se amplía la Orden ministerial de 19 de junio de 1974 por la que se suprimía la unitaria de niños y la unitaria de niñas, haciendo constar que se reconoce a los Maestros titulares de las mismas, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la Comarcal de Medina de Rioseco, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Pozuelo de la Orden. Localidad: Pozuelo de la Orden. Se amplía la Orden ministerial de 19 de junio de 1974 por la que se suprimía la unidad escolar de asistencia mixta existente, haciendo constar que se reconoce al Maestro titular de la misma, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Comarcal de Medina de Rioseco, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

17881

ORDEN de 22 de julio de 1974 sobre puesta en funcionamiento del Complejo Escolar de Educación General Básica «Eugenio López y López», situado en el polígono «Ebro Viejo», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1868/1974, de 14 de junio, de creación de dos Colegios Nacionales de Educación General Básica en el polígono «Ebro Viejo», de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza la puesta en funcionamiento del Complejo Escolar de Educación General Básica, que se denominará «Eugenio López y López», situado en el polígono «Ebro Viejo», de Zaragoza (capital), y constituido por dos Centros, A y B, con dieciséis unidades escolares cada uno y una plaza de Director con función docente.

Segundo. Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Complejo Escolar «Eugenio López y López» y al ser escolarizados en el mismo alumnos procedentes del Colegio Nacional mixto «Tío Jorge» y de la Escuela Graduada de niñas «Jesús María», dependiente del Consejo Escolar Primario «Claudina Thevenet», ambos de Zaragoza (capital), se hace necesario suprimir una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas del Colegio Nacional «Tío Jorge», sito en la calle Valle de Zurita, sin número, que quedará con una composición de dieciocho unidades escolares y Dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos) y las tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos que componían la Escuela Graduada de niñas «Jesús María», dependiente del Consejo Escolar Primario «Claudina Thevenet», reconociendo a los Maestros de las unidades escolares suprimidas el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en el nuevo Complejo Escolar «Eugenio López y López», al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Tercero. Por la Dirección General de Personal y la Delegación Provincial de Zaragoza se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a estos Centros.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para que por Resolución, adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Ordenación Educativa, José Ramón Massaguer Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

17882

ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se convocan cursos para titular Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica en las provincias que se citan.

Ilmos. Sres.: En forma regular, el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando cursos para la formación de Profesores de Educación Especial. Dentro de esta línea de actuación, se hace necesario acudir ahora a la formación de nuevos Profesores especializados para atender no sólo a las necesidades normales en el país de estos profesionales, sino también a la provisión de algunos Centros de Educación Especial que se pondrán en marcha durante el presente curso escolar. En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto: 1.º Convocar cursos para titular «Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica» en las siguientes capitales: Albacete, Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Granada, Madrid, dos cursos; Murcia, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Vitoria. Zaragoza. 2.º Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de algunos de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología; igualmente podrán acceder a ellos los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de los cuerpos docentes del Estado. 3.º Los aspirantes deberán presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde deseen realizar el curso, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación: 3.1. Instancia, dirigida al Director del Curso, solicitando su admisión al mismo, y en la que haga constar su titulación conforme lo dispuesto en el punto 2.º de esta Orden Ministerial. 3.2. Currículum vitae del interesado en el que, de forma expresa, se relacionen las actividades docentes y Centros donde las hayan desempeñado, expediente académico y, en general, cuantos méritos posea el solicitante, con particular mención de los relacionados con la Educación Especial. 4.º Los que sean admitidos habrán de presentar, obligatoriamente y en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de su admisión, la documentación acreditativa de cuantos requisitos haya hecho constar en su Currículum vitae. El incumplimiento de este punto supondrá la eliminación automática del solicitante. 5.º Cada curso constará de una fase teórica, cuyo programa figura como anexo a esta Orden Ministerial, y de una fase práctica. 6.º En cada curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director, un Secretario y un Coordinador de Prácticas. Con cargo a los créditos oportunos se abonarán quinientas pesetas al profesorado que participe en los cursos por cada hora de clase impartida; diez mil pesetas a cada Director de curso y cinco mil pesetas a los Secretarios de los mismos y a los Coordinadores de Prácticas, siempre que no tengan dedicación exclusiva. 7.º Se autoriza a la Dirección Ge-

neral de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Extensión Educativa y de Ordenación Educativa.

ANEXO

Programa para los Cursos de Formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Materia o asignaturas	Núm. de horas teóricas	Núm. de horas de aplicación práctica	Total horas
1. Conocimiento del sujeto de Educación Especial.			
1.1. Aspectos somáticos: Problemas generales biológicos; conceptos pediátricos fundamentales; anatomía y fisiología del sistema nervioso central y periférico; psico-fisiología; etc.	20	—	20
1.2. Psicología evolutiva	15	—	15
1.3. Psicopatología fundamental: Deficiencias sensoriales (audición y visión); Perturbaciones de lenguaje; Alteraciones neurológicas (incluida la parálisis cerebral); Perturbaciones de personalidad y demencias; Desajustes familiares y sociales; Problemas especiales de la salud (cardiopatías, diabetes, tuberculosis, etc.); Alteraciones del aprendizaje (psicomotricidad, dislexia, etc.); etc.	15	—	15
1.4. Estudio específico de la deficiencia mental: orígenes y características; formas y grados, etc.	10	—	10
1.5. Psicología social; nociones básicas, sociometría; conceptos, dinámica de grupos	15	—	15
1.6. Estadística. Nociones básicas y elementales; interpretación de datos gráficos, etc.	15	—	15
2. El diagnóstico y la orientación en Educación Especial.			
2.1. Diagnóstico psicológico del deficiente en general y del deficiente mental en particular	15	10	25
2.2. Observación y registro de la conducta del deficiente	5	5	10
2.3. Concepto de orientación: orientación personal, escolar y profesional del deficiente, con especial referencia al retrasado mental; orientación familiar; Escuela para padres, etcétera	15	10	25
3. La educación y la evaluación.			
3.1. Pedagogía diferencial	15	—	15
3.2. Metodología y didáctica aplicada a la recuperación de los deficientes mentales	20	10	30
3.3. Áreas de expresión y experiencia en Educación Especial, con singular referencia al deficiente mental	20	10	30
3.4. Habitación personal y convivencia social: hábito, concepto; formación de los mismos; habituación social y personal específica en el deficiente mental (esfínteres, alimentación, aseo y vestuario, convivencia familiar, escolar y social, etc.); etc.	10	5	15
3.5. El medio ambiente en la deficiencia mental: problemas sociológicos; situación y pro-			